



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	KERLING CAROLINA SILVA PINTO
Demandado	LUIS ANGEL MAPALLO CALAMBAS Propietario del Establecimiento de Comercio Depósito de Empaques y Cajas Santa Rosa
Radicado	760013105005 2023 00379 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 968

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que el día 25/01/2024 a las 11:06:46 la parte actora remitió a través de la empresa de mensajería Servientrega S.A., correo para notificación de la parte demandada en la dirección lmopallocalambas@gmail.com comunicación de la que se acusó recibo en la misma fecha a las 11:06:48 horas, según consta con el archivo07 del expediente digital, dejando la parte pasiva vencer en silencio el término del traslado.

Quiere decir lo anterior que la notificación se surtió según las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213/2022, razón por la cual, al no existir escrito de contestación, en aplicación de lo previsto en el artículo 31 parágrafos 3 y 2 del CPTSS se tendrá por no contestado el libelo y como indicio grave contra del demandado la falta de contestación.

Así las cosas, y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 y80 del CPTSS; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por NO contestada la demanda por parte del señor LUIS ANGEL MAPALLO CALAMBAS Propietario del Establecimiento de Comercio Depósito de Empaques y Cajas Santa Rosa, y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

SEGUNDO: Señalar el día **23 de octubre de 2024 a la 1:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

TERCERO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07735fc646d12db510e67abc392e426b405196dedfbfc1e982eeca3aba97e0a0**

Documento generado en 22/04/2024 11:38:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>